

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA





Ordenanza Municipal W 022-2021/MPSM

San Marcos.06 de diciembre del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO Nº 223-2021, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 033-2021, de fecha 06 de diciembre del 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, indica que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, de la Constitución Política del Perú:

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concemientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).":

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo № 133-2013-EF define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación





efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

LIDAD PRO

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma el artículo 66º del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 68°, literal d) de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos; que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 033-2021, de fecha 06 de diciembre del 2021, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO Nº 223-2021; donde, Aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2020/MPSM;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 223-2021, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 033-2021, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2020/MPSM

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el nombre de la Ordenanza Municipal N° 009-2020/MPSM, de fecha 08 de junio del 2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA CUADRA 2 DEL JR. INCLÁN, FRENTE AL CENTRO COMERCIAL PEDRO ACOSTA PAREDES EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ – PROVINCIA DE SAN MARCOS

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE el Artículo Noveno de la Ordenanza Municipal Nº 009-2020/MPSM, de fecha 08 de junio del 2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO.- FIJACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular:

 La plataforma de la cuadra N° 2 del Jr. Inclán, la cual se encuentra frene al Centro Comercial Pedro Acosta Paredes, del distrito de Pedro Gálvez – Provincia de San Marcos, la cual contara con un total de quince (15) espacios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



La zona habilitada sujeta al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular se distinguirá por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre el fondo azul en el espacio a estacionarse.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos www.munisanmarcos.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARÇOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO ALCALDE PROVINCIAL